

DECRETO N° 668 . 03 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y REFORMA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SALUD AMBIENTAL -COTSA- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las señaladas en los artículos 209, 303 Y 305 numerales 1 y 2 de la constitución Política; el Decreto 1222 de 1986; la Ley 489 de 1998 y el documento CONPES 3350 de 2008, el Decreto 2972 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. De igual forma, se menciona que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala que son atribuciones del gobernador:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*

Que el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 dispone sobre la competencia administrativa precisa que los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. A su vez, se establece que los principios de la función administrativa y de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Que el artículo 6 de la Ley 1489 de 1995 en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

185



Que el Decreto Nacional 1222 de 1986 preceptúa:

“Artículo 94. Son atribuciones del Gobernador.

1. *Cumplir y hacer que se cumpla en el departamento los decretos y órdenes de gobierno y las ordenanzas de las asambleas (...)*

2. *Dirigir la acción administrativa en el departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos, y dictando las providencias necesarias en todas las ramas de la administración;*

(...)

Que mediante documento CONPES 3550 del 24 de noviembre de 2008, denominado “Lineamientos para la Formulación de la Política Integral de Salud Ambiental”, se determina y propone dentro del aspecto de Organización Institucional que para asegurar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y estrategias nacionales de la política Integral de Salud Ambiental- PISA-, crear como mecanismo de coordinación una Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la salud ambiental(CONASA), como una instancia de carácter técnico. Su principal función será articular a las entidades parte de la comisión en las diferentes áreas temáticas de salud ambiental y en particular promover la efectiva coordinación entre las políticas y estrategias de ambiente y salud.

Que en virtud de lo anterior el gobierno nacional expidió el Decreto 2972 del 06 de Agosto de 2010, por el cual se crea la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental CONASA y se dictan otras disposiciones, el cual en el numeral 10 del artículo 3° señala entre otras las siguiente función: Promover la creación de los Consejos Territoriales en Salud Ambiental COTSA, por parte de los Ministerios miembros y orientar su reglamentación.

Que colorario con lo precedente, la Gobernación de Caldas, emitió el Decreto 0257 del 13 de diciembre de 2012, “Por el cual se crea y reglamenta el Consejo Territorial de Salud Ambiental- COTSA en el departamento de Caldas”, siendo el responsable de articular la política y la gestión de las entidades en las diferentes áreas temáticas, gestionando la efectiva coordinación de las estrategias en salud ambiental para el departamento. Este acto administrativo fue modificado a través del Decreto 0224 de 07 de septiembre de 2017.

Es de anotar, que por medio del Decreto N°0224 del 07 de septiembre de 2017 en su artículo 8° se crearon 6 mesas de trabajo. Se estableció el Reglamento Interno de funcionamiento del COTSA y de sus mesas mediante la Resolución N°0603 del 07 de septiembre de 2017.

Que mediante la Ordenanza N°875 del 29 de mayo 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental “Unidos es posible” 2020-2023, se establece el componente de salud ambiental para el departamento de Caldas que permite mejorar la calidad de vida de todos los caldenses.

Que es fundamental que los componentes de salud ambiental tengan un carácter interdisciplinario e intersectorial, por lo tanto es necesario involucrar a todas las entidades e instituciones responsables del control y preservación de factores determinantes de la misma. 

668. -03 DIC 2021

Que mediante Decreto Departamental 0224 de 07 de septiembre de 2017 "Por el cual se modifica y reforma el Consejo Territorial de Salud Ambiental- COTSA y se dictan otras disposiciones", se modificó el artículo 3° del Decreto 0257 de 2012 respecto a los integrantes permanentes e invitados permanentes del COTSA Departamental, atendiendo los requerimientos del Ministerio de Salud y Protección social y las dinámicas territoriales del departamento de Caldas. Asimismo se modificó el artículo 8°, estableciendo cada uno de los integrantes de las mesas de trabajo.

Que en sesión ordinaria del Consejo Territorial de Salud Ambiental- COTSA- del Departamento de Caldas realizada el día 27 de Julio de 2021, según consta en acta N°007, los miembros determinaron y aprobaron por unanimidad incluir a la Secretaría de Gobierno y Secretaria de Medio ambiente de la Gobernación de Caldas, como integrantes permanentes del COTSA departamental, dada su misionalidad institucional y su interrelación con los determinantes ambientales de manera que puedan realizar actividades y acciones encaminadas a contribuir con el fortalecimiento de la Salud ambiental en el departamento de Caldas.

Así mismo, aprobaron modificar la calidad de los dos integrantes permanentes que son: la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A E.S.P" y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", que tendrán la calidad de invitados permanentes dado su rol dentro del COTSA Departamental que permita el fortalecimiento de alianzas intersectoriales establecidas en la Política Integral de Salud Ambiental- PISA-; razón por la cual resulta necesario modificar los integrantes de las mesas de trabajo dada la dinámica territorial y la misionalidad de cada uno de los actores que participan en el COTSA Departamental.

Igualmente determinaron que el invitado permanente Coordinador Grupo de Trabajo INVIMA eje cafetero ya no tendrá dicha calidad sino que en lo sucesivo se tendrá como integrante permanente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 1° del Decreto N°0224 del 07 de Septiembre del 2017, el cual modificó el Artículo 3° del Decreto N°0257 de 2012, el cual quedará así:

INTEGRANTES PERMANENTES: El Consejo Territorial de Salud Ambiental- COTSA- del Departamento de Caldas estará integrado por representantes de las siguientes instituciones, sin que pueda existir delegación alguna de los mismas, excepto por parte del Señor Gobernador, quien cuando lo determine o por razones del ejercicio de sus funciones podrá delegar en algún funcionario.

- Gobernador del Departamento de Caldas.
- Director Territorial de Salud de Caldas
- Secretaría de Agricultura del Departamento de Caldas.
- Secretaría de Vivienda y Agua Potable del Departamento de Caldas
- Secretaría de Educación del Departamento de Caldas

- Secretaría de Planeación del Departamento de Caldas
- Director Corporación Autónoma Regional de Caldas "CORPOCALDAS"
- Comandante de Policía Departamental de Caldas
- Gerente Instituto Agropecuario ICA, Seccional Caldas
- Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas
- Secretaría de Medio Ambiente del Departamento de Caldas
- Coordinador Grupo de Trabajo INVIMA eje cafetero

Parágrafo 1º: A las sesiones del Consejo Territorial de Salud Ambiental-COTSA- del Departamento de Caldas, podrán ser invitados otros participantes tales como: Comité Departamental de Cafeteros, un representante de la academia (Sistema Universitario de Manizales- SUMA), Secretaría de Cultura de Caldas, "Parque Nacional Natural de los Nevados", Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS", Servicio Nacional de aprendizaje "SENA" y otros servidores públicos, autoridades regionales, representantes de organismos, gremios y agremiaciones y sector académico e invitados nacionales e internacionales, cuando su presencia sea requerida en función a los temas a tratar. Los invitados podrán participar en las reuniones sin derecho a voto.

Parágrafo 2º: El COTSA tendrá como invitados permanentes: Procuradora ambiental y Agraria de Caldas y Jefe de Gestión del Riesgo, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Artículo Segundo: MODIFICAR el artículo 2º del Decreto N° 0224 del 07 de Septiembre de 2017, el cual modificó el artículo 8º del Decreto N° 0257 del 13 de Diciembre de 2012, el cual quedará así:

Mesas de trabajo: El Consejo contará con las siguientes mesas de trabajo para el direccionamiento de los determinantes de salud ambiental, el cual se apoyará en los comités ya existentes.

MESA DE AGUA: Conformada por la Secretaría de Vivienda y Agua Potable, Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, Dirección Territorial de Salud de Caldas -DSTSC-, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Educación Departamental, Instituto Colombiano Agropecuario ICA, Policía Nacional, Un representante de la academia.

MESA DE ZONOSIS Y ETV (Enfermedades Transmitidas por Vectores) Conformada por: Dirección Territorial de Salud de Caldas- DTSC-, Instituto Colombiano Agropecuario ICA, Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, Secretaría de Agricultura Departamental, un representante de la Academia, Policía de Carabineros.

MESA DE SEGURIDAD QUIMICA Y PLAGUICIDAS: Conformada por: Dirección Territorial de Salud de Caldas- DTSC- Instituto Colombiano Agropecuario - ICA-, Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS- Secretaría de Agricultura, Un representante de la academia.

668. 03 DIC 2021

MESA DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS Y VIGILANCIA DE CÁRNICOS: Conformado por: Secretaría de Agricultura, Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-, Dirección Territorial de Salud de Caldas-DTSC-, Instituto Colombiano Agropecuario - ICA-, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA-, Secretaría de Gobierno Departamental, PoKColombia, Fondo Nacional Avícola- FENAVI - , Federación Colombiana de Ganaderos- FEDEGAN-.

MESA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y CALIDAD DEL AIRE: Conformada por: Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-, Dirección Territorial de Salud de Caldas -DTSC-, Secretaría de Agricultura, Secretaría de Vivienda y Agua Potable, Secretaría de Medio ambiente (Jefatura de Gestión de riesgo y cambio climático), Secretaría de educación, Parque Nacionales Naturales, un representante del sector academia.

MESA DE RESIDUOS SÓLIDOS: Conformado por: Secretaría de Medio Ambiente, Dirección Territorial de Salud de Caldas -DTSC-, Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-, Secretaría de Agricultura, Instituto Colombiano Agropecuario ICA, , Secretaría de Gobierno, Policía Nacional.

Artículo TERCERO: Los demás artículos del Decreto N°0257 del 13 de diciembre de 2012, y del Decreto N°0224 del 07 de Septiembre de 2017 continúan vigente en su mismo tenor, siguiendo las directrices y aplicabilidad señalado en la misma.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA

Gobernador de Caldas

- Proyectó: **Victoria Eugenia Jaramillo Estrada** *Victoria E. Jaramillo*
Profesional de apoyo- Unidad de Desarrollo Territorial
- Revisó: **Carmen Cecilia Gutiérrez Botero** *Carmen Cecilia Gutiérrez Botero*
Profesional Especializado- Unidad de Desarrollo Territorial
- Revisó: **Fabio Naranjo Cardona** *Fabio Naranjo Cardona*
Abogado Contratista- Secretaría de Planeación
- Revisó: **Sohé Muñoz Orozco**
Gestora Estratégica Dirección CORPOCALDAS
- Revisó: **Sandra Milena Ramírez Vasco** *Sandra Milena Ramírez Vasco*
Secretaría Jurídica
- Vo.Bo: **Arleth Sierra Arias** *Arleth Sierra Arias*
Secretario de Planeación- Gobernación de Caldas
- Vo. Bo: **María Fernanda Gutiérrez Pinzón** *María Fernanda Gutiérrez Pinzón*
Profesional Especializada Secretaría Jurídica